



JUZGADO DE LO PENAL Nº 1

VILANOVA I LA GELTRÚ

Ronda Ibérica 175

Vilanova i la Geltrú, Barcelona

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 161/2021

Maria Eugenia Abarca Martínez - DNI 43686520K (TCAT)
 Firmado digitalmente por Maria Eugenia Abarca Martínez - DNI 43686520K (TCAT) Motivo: Donat compte a la JGL, en sessió de 25.01.2024 Fecha: 2024.01.25 11:34:54 +01'00'

SENTENCIA nº 8 /2.024

En Vilanova i la Geltrú, a 11 de Enero de 2.024

Vistos por mí, Doña [REDACTED] Magistrada Titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i la Geltrú, los presentes autos del procedimiento abreviado número 42/2.021 seguidos por la presunta comisión de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, **contra DON [REDACTED]** asistido del Letrado Don [REDACTED] contra **AMOR SEGUROS GENERALES** asistido de la Letrada Doña [REDACTED].

Con intervención del **Ministerio Fiscal**, actuando en ejercicio de la acción pública.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcaj.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>
 Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
 Signat per: [REDACTED]
 Data i hora: 11/01/2024 12:50

Signature Not Verified
 Doc. signat per [REDACTED]
 Secretaria



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras haber tenido entrada en este Juzgado el procedimiento abreviado 42/2019 instruido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Gavà se dictó Auto en virtud del cual se declaró la pertinencia de las pruebas propuestas por las partes y a continuación se dictó Diligencia de Ordenación a fin de señalar juicio oral para el día 11 de Enero 2.024.

SEGUNDO.- En trámite de cuestiones previas el Ministerio Fiscal modificó la conclusión quinta para petitionar la condena de DON

por un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal a la pena de 6 MESES DE MULTA a razón de 6 EUROS, lo que hace un total de 1.080 EUROS, sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 1 AÑO y 1 DÍA.

La Defensa del acusado mostró su conformidad con la calificación jurídica de los hechos y la pena interesada por el Ministerio Fiscal, manifestando a continuación DON que aceptaba de forma libre y voluntaria la acusación frente a él formulada, así como la pena interesada y comprendía los términos de la misma.

TERCERO.- En el juicio oral y vista la conformidad producida, se dictó oralmente la sentencia correspondiente, declarándose su firmeza al manifestar las partes su voluntad de no recurrirla.





HECHOS PROBADOS

Se declara probado que DON [REDACTED], español, mayo de edad, y con antecedentes penales no computables, conducía el vehículo VOLKSWAJGEN TOUAREG, con matrícula [REDACTED] asegurado con RACC SEGUROS Y REASEGUROS, SA, por calle Avenida de 9 de Gavá, haciéndolo bajo los efectos de una ingestión de opiáceos precedente, por lo que tenía mermadas sus facultades psicofísicas con la consiguiente lentitud de reflejos, reducción del campo visual y alteraciones e la percepción, efectos que limitaban gravemente en el acusado su aptitud para el anejo del vehículo a motor, cuando, a la altura del número 111, perdió el control del vehículo y se estrelló contra una farola municipal y un poste telefónico, propiedad de Ayuntamiento de Gavá, al salirse de la vía, produciendo daños que han sido tasados en 1.920'66 euros y que el Ayuntamiento de Casteldefels reclama.

El acusado presentaba como síntomas e impregnación alcohólica olor a alcohol claramente detectable, habla titubeante y dudosa, y afectación de la psicomotricidad con imprecisión en los movimientos y pérdida de la verticalidad.

El acusado arrojó, al someterse a las pruebas de detección etílica en sangre, un resultado de 1,37 gramos de alcohol por litro de sangre.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 787.8 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a propósito del modelo de proceso penal abreviado por delito, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave, que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.





Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Secretario informará al acusado de sus consecuencias y a continuación el Juez o Presidente del Tribunal le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá ordenar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

SEGUNDO.- En el caso de autos, el acusado de forma libre y voluntaria, manifestó en el plenario estar conforme con la acusación formulada frente a él y las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, por lo que en atención a la normativa antes expuesta y concurriendo todos los presupuestos legales para ello, procede dictar sentencia en dichos términos.

Así, DON [REDACTED] condenado como autor responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, a la pena de 6 MESES DE MULTA a razón de 6 EUROS, lo que hace un total de 1.080 EUROS, sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 1 AÑO y 2 MESES.

La multa impuesta se abonará fraccionadamente en 12 meses a razón de 90 EUROS cada mensualidad ex artículo 50.6 del Código Penal.

En concepto de responsabilidad civil derivada del delito se condena a DON [REDACTED] y a la entidad aseguradora RACC SEGUROS Y REASGEUROS como responsable civil directa a indemnizar al Ayuntamiento de Gavà en el importe de 1.920, 66 euros. Dicho importe consta consignado en la cuenta de





depósitos y consignaciones de este órgano judicial por lo que deberá librarse mandamiento de pago en favor de la entidad perjudicada.

TERCERO.- Las costas procesales deberán ser abonadas por el acusado, hoy condenado, pues en virtud de lo establecido en el artículo 123 del Código Penal las costas se entienden impuestas por ley a los criminalmente responsables de delito o falta.

CUARTO.- La presente sentencia es firme en virtud de lo dispuesto en el artículo 789.2 de la LECRIM al haberse así declarado en el acto del Juicio ante la manifestación de las partes de su voluntad de no recurrirla.

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **CONDENAR y CONDENO** a DON [REDACTED] condenado como autor responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, **a la pena de 6 MESES DE MULTA a razón de 6 EUROS, lo que hace un total de 1.080 EUROS**, sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal y **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 1 AÑO y 2 MESES.**

La multa impuesta se abonará fraccionadamente en 2 meses a razón de 540 EUROS cada mensualidad ex artículo 50.6 del Código Penal.

Que debo **CONDENAR y CONDENO** a DON [REDACTED] y a la **entidad aseguradora RACC SEGUROS Y REASEGUROS como responsable civil directa a indemnizar al Ayuntamiento de Gavà en el importe de 1.920, 66 euros.**





Dicho importe consta consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial por lo que deberá librarse mandamiento de pago en favor de la entidad perjudicada.

Que debo **CONDENAR y CONDENO** a [REDACTED] a la **satisfacción de las costas del proceso.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme.

Comuníquese el contenido de la presente resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos legales oportunos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada la anterior sentencia por la Magistrada que la dictó, en legal forma, y en el mismo día de su fecha. Doy fe.

